



D. José Manuel Salvador Minguillón, en calidad de Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza (CTAZ) celebrada el día 1 de marzo de 2023, ejerciendo dicha función en virtud de lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, aprobado por la Asamblea General en la sesión de 18 de febrero de 2021 (BOA nº 51 de 09/03/2021)

CERTIFICO:

Que la Comisión Ejecutiva del CTAZ, en el punto 5 del Orden del Día de la sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2023, por unanimidad de sus miembros presentes, que constituyen la unanimidad de la Comisión Ejecutiva, adoptó el siguiente acuerdo:

“5.- PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN A LAS OFERTAS INCURSAS EN TEMERIDAD PRESENTADAS A LA LICITACIÓN DEL CONTRATO CON-03-2022 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR METROPOLITANO PERMANENTE DE VIAJEROS, DE USO GENERAL, POR CARRETERA DEL ÁREA DE ZARAGOZA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza (CTAZ) de fecha 18 de abril de 2022 se aprobó el expediente de contratación arriba referenciado mediante procedimiento abierto, publicándose anuncio en el perfil de contratante del CTAZ en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 21 de abril de 2022, y abriendo el plazo de presentación de ofertas, hasta el día 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- En sesión de la Mesa de contratación celebrada el día 1 de junio de 2022 se procedió a la apertura del sobre A presentado para cada uno de los 4 lotes en los que se divide el contrato. Revisada la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos, se observaron deficiencias subsanables en las ofertas presentadas.

TERCERO.- Con fecha 10 de junio de 2022 se recibió la notificación del Acuerdo 56/2022, de 9 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se suspende con carácter cautelar el procedimiento de licitación, acordando por la Mesa de contratación, en la sesión celebrada el 10 de junio de 2022, suspender sus actuaciones hasta que dicho Tribunal acuerde el levantamiento dicha suspensión cautelar.

CUARTO.- Con fecha 01 de julio 2022 se recibió la notificación del Acuerdo 62/2022, de 30 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que acumula la tramitación de los distintos recursos especiales planteados frente a los pliegos que rigen el presente procedimiento de licitación y los desestima, y levanta la suspensión adoptada mediante el Acuerdo 56/2022, de 9 de junio del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

QUINTO.- En sesión de la Mesa de contratación celebrada el día 5 de julio de 2022, se procedió a la verificación de la subsanación de la documentación administrativa de los licitadores requeridos, procediendo a continuación a la apertura del sobres B “Propuesta sujeta a evaluación previa” y acordando solicitar informe a los servicios técnicos del CTAZ, el cual fue aprobado por la Mesa en la sesión de 15 de noviembre de 2022.



SEXTO.- En esa misma sesión de fecha 15 de noviembre de 2022 se procedió a la apertura del sobre C "Oferta económica o evaluable mediante fórmulas" presentado por los licitadores admitidos para cada uno de los lotes.

SÉPTIMO.- En la sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022, la Mesa de contratación procedió al análisis de las ofertas a efectos de determinar aquellas que pudieran identificarse como anormalmente bajas, de conformidad con lo establecido en el punto 6.4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), resultando que, para el lote 2, la oferta presentada por el licitador AUTOMOVILES DE ZARAGOZA, S.A Y ALCALABUS, S.L es considerada desproporcionada o anormal.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se cursó requerimiento al licitador para que en el plazo de 5 días hábiles, justifique y desglose razonada y detalladamente el parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

NOVENO.- El licitador presentó la documentación requerida el día 29 de noviembre de 2022, siendo sometida a estudio e informe de los servicios técnicos del CTAZ.

DÉCIMO.- Con fecha 17 de enero de 2023 fue remitido a los miembros de la Mesa de contratación el informe emitido por los servicios técnicos del CTAZ, relativo a la justificación de la oferta presuntamente anormal formulada por la empresa Automóviles Zaragoza, S.A. al lote 2, adjunto a esta Resolución.

UNDÉCIMO.- La Mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 23 de enero de 2023, una vez evaluada toda la información y documentación proporcionada acordó, por unanimidad, proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por las empresas AUTOMÓVILES DE ZARAGOZA, S.A. Y ALCALABUS, S.L., para el Lote 2, por considerar con base en lo recogido en el informe técnico que resulta claramente temeraria y no es viable ni compatible con una prestación adecuada del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El punto 6.4.2. del PCAP de la presente contratación señala:

Para la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se aplicarán los siguientes criterios:

[...]En caso de presentarse tres licitadores o más licitadores: se considerará que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados en caso de que la cuantía de la compensación por obligación de servicio determinada según la formulación del apartado 6.3.2.1 del presente documento sea inferior en 10 unidades porcentuales a media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de la cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media inicial. En cualquier caso, para el cálculo de la media se tomarán, al menos, los valores de las tres ofertas de menor cuantía. [...]

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 149 apartado 2 de la LCSP:



La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo indica:

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos [...]

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma [...]

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo señala:

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.1. g) del Régimen de Organización y Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del CTAZ, cuyo texto actualizado y refundido fue aprobado por la Asamblea General en sesión de fecha 18 de febrero de 2021 (BOA nº 51 de 09/03/2021),



Vista la tramitación del expediente referido, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa concordante.

La Comisión Ejecutiva **ACUERDA**:

ÚNICO.- Excluir la oferta presentada en la licitación del contrato de referencia por las empresas AUTOMÓVILES DE ZARAGOZA, S.A. Y ALCALABUS, S.L., para el Lote 2, por entender que la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Contra este Acuerdo cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

No obstante el interesado puede ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente y más ajustado a su derecho.”

De conformidad con la facultad reconocida en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, en Zaragoza a fecha de firma electrónica.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José Luis Soro Domingo

D. José Manuel Salvador Minguiñón